

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1914

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MYRIAM ALZATE MEJÍA
DEMANDADO: JAINER LEANDRO COLORADO LÓPEZ
RADICACIÓN No.: 76001-3110-003-2023-00362-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanara la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Al haberse presentado la demanda de forma electrónica no habrá lugar a la devolución del escrito de demanda y sus anexos

TERCERO: PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.